Lima, 30 de Diciembre del 2024

# RESOLUCION N° 000049-2024-D-AMAG/SA

**VISTOS:**

El Informe N° 001015-2024-D-AMAG/SA-RH, de la Subdirección de Recursos Humanos, el Informe N°000118-2024-D-AMAG/SA-CICC y el Informe N°000123-2024-D-AMAG/SA-CICC, del Especialista Legal de Secretaria Administrativa, la CCP 0642-2024-AMAG, de la Oficina de Planificación y Presupuesto ; y, el Acta de Sesión del Comité para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Academia de la Magistratura, de fecha 28 de octubre de 2024, mediante el cual se acordó la cancelación de las obligaciones, proveniente del proceso laboral seguido por el servidor Polo Alcántara Carlos Cleiber contra la Academia de la Magistratura Expediente Judicial N°06230-2016-0-1801-JR-LA-07 ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la ejecución presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes de Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, asimismo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 46º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, son atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece os criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS (en adelante el Reglamento), cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, debiendo elaborarse el mismo aplicando los criterios de priorización establecidos en la citada Ley y su Reglamento;

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por VASQUEZ ANGULO Carlos Enrique FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2024 12:26:13 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por CEDANO CRUZ Carlos Israel FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2024 12:23:51 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **RUMD0UL**

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 11° del Reglamento, es una función del Comité de PSCCJE-AMAG, aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a fin de que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional. Se presume que el contenido del listado es veraz y se ajusta a la legalidad;

Que, con Resolución N°14, el Vigésimo (20) juzgado Especializado de Trabajo Permanente señala el pago de intereses Legales a favor del Sr Polo Alcántara, Carlos Cleiber por un monto de S/44, 616.15 (Cuarenta y Cuatro Mil, Seiscientos Dieciséis con 15/100 Soles) y además con Resolución N° 19 se ordena la cancelación de Costos Procesales a favor del demandante por un monto de S/. 32,531.35 (Treinta y Dos Mil, Quinientos Treinta y uno con 35/100 soles) los dos conceptos a favor del demandante que suman S/ 77,147.50 ( Setenta y Siete Mil, Cinto Cuarenta y Siete con 50/100 soles) a razón del expediente judicial en su totalidad, además que el demandante se encuentra con priorización N°01 para su requerimiento de cobro, su requerimiento pertenece al grupo 1 de priorización – acreedor en materia laboral artículo 2° de la Ley N°30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y el Artículo 4° de su Reglamento, además de estar dentro del criterio de priorización detallado del artículo 5, numeral 5.2 literal c), el indicado articulado da como factor de priorización la edad avanzada mayor de 65 años que es el caso del presente acreedor;

Que, bajo esa premisa, con fecha 17 de setiembre de 2024 sesionó el Comité de PSCCJE-AMAG, a efectos de debatir la aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución, determinándose en la agenda lo siguiente: *"ACUERDOS SOBRE LA LISTA DE PRIORIZACIÓN DE SENTENCIA JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.";*

Que, en consecuencia, con fecha 28 de octubre de 2024 sesionó el Comité de PSCCJE-AMAG, a efectos de debatir la actualización del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución, determinándose en el acuerdo segundo lo siguiente: *". Actualización del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, aprobación del listado priorizado 2024.",* dentro de las cuales se encontraba la acreencia del Sr. Polo Alcántara Carlos Cleiber, Expediente Judicial N°06230-2016-0-1801-JR-LA-07;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.4 del Reglamento de la Ley N° 30137, indica lo siguiente: ***"El Presidente del Comité remite a la Oficina General de Administración el listado priorizado aprobado, <u>para que disponga el pago correspondiente, ya sea amortizando o cancelando la deuda, según la programación o disponibilidad del presupuesto institucional"</u>***;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto atendiendo la solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos y los acuerdos contenidos en las Actas expedidas por el Comité PSCCJE-AMAG, emitió la CCP N°0642-2024-AMAG, la misma garantiza los recursos suficientes para la cancelación del adeudo a favor del acreedor judicial Sr. Polo Alcántara Carlos Cleiber, por la suma S/77,147.50 (Setenta y Siete Mil, Ciento Cuarenta y Siete con 50/100 soles);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **RUMD0UL**

Que, conforme al Informe N°000118-2024-D-AMAG/SA-CICC, del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa opina y recomienda que vía resolución se autorice el pago de sentencias judiciales en condición de cosa juzgada de la Academia de la Magistratura, conforme al detalle precisado en el Acta del Comité de PSCCJE-AMAG, listado priorizado elaborado desde el aplicativo web de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", para la cancelación del adeudo a favor del Sr. Polo Alcántara Carlos Cleiber;

Que, en ese sentido, contando con la Certificación Presupuestal N°0642-2024-AMAG-OPP y en cumplimiento a lo señalado en las Resoluciones Judiciales N°14 y N°19 con calidad de cosa juzgada, contenidas en el Acta de fecha 28 de octubre del 2024 aprobada por el Comité de PSCCJE-AMAG, y contando con la opinión favorable del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa es procedente emitir la resolución de reconocimiento de pago, la misma que cuenta con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y el Especialista Legal de la Secretaria Administrativa de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales N°14 y N°19 del Expediente Judicial N°06230-2016-0-1801-JR-LA-07 y lo establecido en la Ley N°30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – CANCELAR** la deuda Judicial de S/ 77,147.50 (Setenta y Siete Mil, Ciento Cuarenta y Siete con 50/100 soles), a favor del Sr Polo Alcántara, Carlos Cleiber, vía depósitos Judiciales a través del Banco de la Nación, importe resultante de la Resolución N°14 del Vigésimo (20) juzgado Especializado de Trabajo Permanente que ordena el pago de intereses legales por un monto de S/44, 616.15 (Cuarenta y Cuatro Mil, Seiscientos Dieciséis con 15/100 Soles) y de la Resolución N° 19 que ordena la cancelación de Costos Procesales por un monto de S/.32,531.35 (Treinta y Dos Mil, Quinientos Treinta y uno con 35/100 soles), ambos Resoluciones conformantes del Expediente Judicial N°06230-2016-0-1801-JR-LA-07.

| Expediente Judicial N°06230-2016-0-1801-JR-LA-07 | |
|---|---|
| Demandado | Academia de la Magistratura |
| Depositante | Academia de la Magistratura |
| Demandante | Polo Alcántara Carlos Cleiber |
| Motivo de Juicio | Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos |
| Juzgado | 20° Juzgado Especializado De Trabajo Permanente |
| Domicilio | Jr. Camana N°669 |

**Artículo Segundo. –DISPONER** que la Subdirección de Contabilidad y Finanzas realice las gestiones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **RUMD0UL**

**Artículo Tercero. -- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional y en el portal de transparencia de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

---

**MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT**
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/cicc/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **RUMD0UL**